

Mérida, Yucatán, a dieciocho de agosto de dos mil veintidós. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio número **312005722000048**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, en la cual requirió:

"SOLICITO LOS PROYECTOS DE BASES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL EN LAS MATERIAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, DE PREVENCIÓN, CONTROL Y DISUACIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN ESPECIAL SOBRE LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN DE LOS AÑOS 2017 A 2021."

SEGUNDO.- El día veinticinco de mayo del año que acontece, la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia hizo del conocimiento del ciudadano, la respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 312005722000048, mediante la cual determinó lo siguiente:

"...

CONSIDERANDO:

...
SEGUNDO.- DEL ANÁLISIS DE LA DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD EN COMENTO, SE DETERMINA PONER A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE LA RESPUESTA QUE EMITIÓ EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL OFICIO SESEAY/CPC/20/2022 DE FECHA 17 DE MAYO DE 2022, LA CUAL SE ENVÍA EN VERSIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA.

EN EL INDICADO OFICIO SE EXPRESA LO QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN:

"(...) EN PRIMERA INSTANCIA, ES MENESTER HACER DEL CONOCIMIENTO QUE EN FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2017 FUERON ENTREGADAS LAS CONSTANCIAS A LOS PRIMEROS CINCO INTEGRANTES DE ESTE ÓRGANO COLEGIADO. EN CONSECUENCIA, ESTE COLEGIADO SE ENCUENTRA MATERIAMENTE IMPOSIBILITADO SOBRE ASUNTOS QUE DATEN EL EJERCICIO 2017.

EN CONSECUENCIA, ES PERTINENTE SEÑALAR QUE, EN RELACIÓN CON LO SOLICITADO, ESTE COLEGIADO, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES HA PARTICIPADO EN LA CONSTRUCCIÓN DE DIVERSOS INSTRUMENTOS, QUE SE HAN HECHO PÚBLICOS, INFORMÁNDOSE LO SIGUIENTE:

EN FECHA 6 DE DICIEMBRE DEL 2021 FUE APROBADA LA POLÍTICA ESTATAL



RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN (SESEAY).
EXPEDIENTE: 611/2022.

ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN (PEAY) POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN. DICHO DOCUMENTO ES DIRIGIDO AL GOBIERNO Y A LOS CIUDADANOS, EL CUAL PRETENDE MARCAR EL CAMINO A SEGUIR PARA UN COMBATE MAS EFECTIVO A LA CORRUPCIÓN, LA IMPUNIDAD Y LA AEBITRARIEDAD.

DE LA PEAY SE DESPRENDEN 6 EJES TEMATICOS, LOS CUALES ESTÁN ORIENTADOS EN COMBATIR CAUSAS Y EFECTOS QUE INCIDEN DE LA MANERA DIRECTA EN ACTOS DE CORRUPCIÓN QUE PREVALECE EN EL ESTADO DE YUCATÁN, CON ESTOS SE BUSCA CREAR LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES EN ACCIONES Y PROYECTOS ARMÓNICOS PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

EN ESPECÍFICO EL EJE 4 Y EJE 5 ESTAN ENCAMINADOS A INCENTIVAR LA PARTICIPACION CIUDADANA Y LAS DENUNCIAS DE FALTAS ADMINISTRATIVA Y/O HECHOS DE CORRUPCIÓN; POR LO QUE, PARA UNA REVISIÓN MAS EXTENSIVA SOBRE EL TEMA SE PROPORCIONA EL SIGUIENTE LINK PARA SU DESCARGA O CONSULTA:

<https://seay.org.mx/peay.php>

ASIMISMO, EL COMITÉ COORDINADOR, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 11, FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN CUENTA CON LA FACULTAD DE EMITIR RECOMENDACIONES PÚBLICAS NO VINCULANTES A LOS ENTES PÚBLICOS, CON EL OBJETIVO DE GRANTIZAR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN EN NUESTRO ESTADO.

DE LO ANTERIOR, EL COMITÉ COORDINADOR EMITIÓ DURANTE EL AÑO 2019 EL DOCUMENTO TITULADO "RECOMENDACIÓN 4/2019" CON LA CUAL SE RECOMIENDA A LOS TITULARES DE TODAS LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y MUNICIPIOS, PROMOVER Y DIFUNDIR EFICAZ Y EFICIENTEMENTE LAS LEYES Y PROCEDIMIENTOS JURÍDICOS EXISTENTES PARA FOMENTAR Y FACILITAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA RESPECTO DE LOS PROCESOS DE CONTRATACION PÚBLICA Y OPERACIÓN CON PROVEEDORES QUE REALICEN, FORTALECIENDO LA TRANSPARENCIA PROACTIVA.

PARA UNA REVISIÓN MAS EXTENSIVA DEL DOCUMENTO CITADO ANTERIORMENTE, SE LE PROPORCIONA EN SIGUIENTE LINK PARA SU DESCARGA O CONSULTA:

https://www.seay.org.mx/public/download/pdf/recommendation/Rec_Pub_2_3_4_2019.pdf

CABE DESTACAR QUE LOS PROYECTOS Y/O PROPUESTAS REALIZADOS POR ESTE COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA FUERON REVISADOS, SISTEMATIZADOS Y APROBADOS, POR LO QUE YA SE ENCUENTRAN INSERTADAS DENTRO DE LOS DOCUMENTOS DESCRITOS ANTERIORMENTE.

POR OTRA PARTE, EN ARAS DE LA TRANSPARENCIA, LE COMPARTIMOS LOS INFORMES Y MUNUTAS DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DESDE SU INSTALACIÓN HASTA EL AÑO EN CURSO 2022, A FIN DE QUE PUEDAN CONSULTAR EL TRABAJO REALIZADO Y LOS RESULTADOS OBTENIDOS:

<https://seay.org.mx/transparenciacpc.php>

...

RESUELVE:

PRIMERO. PONER A DISPOSICION DE QUIEN SOLICITA LA INFORMACIÓN, LA RESPUESTA EMITIDA,

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN (SESEAY).
EXPEDIENTE: 611/2022.

*A TREVÉS DE LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL
CONSIDERANDO SEGUNDO DE ESTA RESOLUCIÓN.*

..."

TERCERO.- En fecha nueve de junio del año en curso, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por parte del Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

"NO SE ME PROPORCIONA LA INFORMACIÓN SOLICITADA DE LOS AÑOS 2018 Y 2020."

CUARTO.- Por auto de fecha diez de junio del año que transcurre, se designó como Comisionada Ponente a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha catorce de junio del año dos mil veintidós, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio 312005722000048, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultó procedente de conformidad al artículo 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha veintiocho de junio del presente año, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

SÉPTIMO.- Mediante proveído de fecha ocho de agosto del año en curso, se tuvo por presentada a la Titular de la Unidad de Transparencia del Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, con el oficio sin número, de fecha cinco de julio del propio año, y archivos adjuntos, remitidos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental alguna que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; del análisis

efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la Titular de la Unidad de Transparencia, se advierte que su intención versó en negar la existencia del acto reclamado, pues manifestó que el Comité de Participación Ciudadana remitió la información conducente para el caso concreto e indicó que si bien dentro de las atribuciones del Comité cuenta con la de proporcionar proyectos que versen en distintas temáticas que la propia Ley establece, esto no implica que estos proyectos se deban realizar de manera obligatoria de forma anualizada, toda vez que es una facultad potestativa, remitiendo para apoyar su dicho, diversas documentales; en este sentido, en virtud de que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó en este mismo acto el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa, por lo que se hizo del conocimiento de las partes, que dentro del término de diez días hábiles siguientes a la emisión del auto que nos concierne, previa presentación del proyecto respectivo del Comisionado Ponente en el presente asunto, el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales, emitiría la resolución correspondiente.

OCTAVO.- En fecha diecisiete de agosto de dos mil veintidós, se notificó a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN (SESEAY).
EXPEDIENTE: 611/2022.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 312005722000048, se observa que la parte recurrente requirió: *"Solicite los proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan del Comité de Participación Ciudadana de Yucatán de los años 2017 a 2021."*

En primer término, conviene precisar que del análisis efectuado al escrito de interposición de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, se advierte que el ciudadano manifestó su desacuerdo con la conducta de la autoridad recurrida respecto a la información correspondiente a los años **2018 y 2020**; vislumbrándose así que su intención versó en que su inconformidad únicamente fuera tramitada respecto a los años referidos, desprendiéndose su deseo de no impugnar la respuesta recaída para los años 2017, 2019 y 2021, pues no expresó agravios de la información que se le proporcionare; **por lo que, no serán motivo de análisis, al ser actos consentidos.**

Al respecto, resultan aplicables los criterios sostenidos por el Poder Judicial de la Federación, en las tesis que a continuación se enuncian en los rubros siguientes:

"NO. REGISTRO: 204,707

JURISPRUDENCIA MATERIA(S): COMÚN

NOVENA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA II, AGOSTO DE 1995

TESIS: VI.20. J/21

PÁGINA: 291

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. SE PRESUMEN ASÍ, PARA LOS EFECTOS DEL AMPARO, LOS ACTOS DEL ORDEN CIVIL Y ADMINISTRATIVO, QUE NO HUBIEREN SIDO RECLAMADOS EN ESA VÍA DENTRO DE LOS PLAZOS QUE LA LEY SEÑALA."

"NO. REGISTRO: 219,095

TESIS AISLADA

MATERIA(S): COMÚN

OCTAVA ÉPOCA INSTANCIA: TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO

FUENTE: SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IX, JUNIO DE 1992

TESIS:

PÁGINA: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO.”

De las referidas tesis, se desprende que en el caso que el particular no haya manifestado su inconformidad en contra del acto o parte del mismo, se tendrá por consentido, en virtud de que no se expresa un agravio que le haya causado el acto, por lo que hace a la parte en la que no se inconforma.

En este orden de ideas, en virtud de que la parte recurrente no manifestó su inconformidad respecto de la información relativa a los años **2017, 2019 y 2021**, no serán motivo de análisis en la presente resolución, al ser actos consentidos.

Al respecto, el Sujeto Obligado, a través de la respuesta que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veinticinco de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, por lo que, inconforme con dicha respuesta, nueve de junio del presente año, el recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, el cual resultó procedente en términos de la fracción IV del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;

...”

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia responsable rindió alegatos de los cuales se advirtió por una parte, la existencia del acto reclamado, y por otra, su intención de reiterar la respuesta inicial recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa.

QUINTO.- Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en el presente Considerando se establecerá el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de valorar la conducta del Sujeto Obligado.

La Constitución Política del Estado de Yucatán, dispone lo siguiente:

“...

ARTÍCULO 101 BIS.- EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES LA INSTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE LAS AUTORIDADES DEL ORDEN ESTATAL Y MUNICIPAL COMPETENTES EN LA PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO EN LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS. ASÍ MISMO, PARTICIPARÁ, COLABORARÁ Y ASISTIRÁ EN SUS FUNCIONES AL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY.

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN TENDRÁ COMO OBJETO REALIZAR ACCIONES Y POLÍTICAS PÚBLICAS EN LA PREVENCIÓN, IDENTIFICACIÓN Y SANCIÓN DE ACUERDO A LAS LEYES EN LA MATERIA, A FIN DE DISUADIR Y ERRADICAR PRÁCTICAS DE CORRUPCIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO.

PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES BASES MÍNIMAS:

I.- EL SISTEMA CONTARÁ CON UN COMITÉ COORDINADOR QUE ESTARÁ INTEGRADO POR LOS TITULARES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO; DE LA VICEFISCALÍA ESPECIALIZADA EN COMBATE A LA CORRUPCIÓN; DE LA SECRETARÍA DEL EJECUTIVO ESTATAL RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO; POR EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN; EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES; ASÍ COMO POR UN REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO Y OTRO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

II.- EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEBERÁ INTEGRARSE POR CINCO CIUDADANOS QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS O EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN Y SERÁN DESIGNADOS EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY.

III.- CORRESPONDERÁ AL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE LA LEY:

A) EL ESTABLECIMIENTO DE MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE EL ESTADO, LOS MUNICIPIOS Y ENTRE ESTOS CON LA FEDERACIÓN.

B) EL DISEÑO Y PROMOCIÓN DE POLÍTICAS INTEGRALES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, DE PREVENCIÓN, CONTROL Y DISUASIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN ESPECIAL SOBRE LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN.

C) LA DETERMINACIÓN DE LOS MECANISMOS DE SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE SOBRE ESTAS MATERIAS GENEREN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

D) EL ESTABLECIMIENTO DE BASES Y PRINCIPIOS PARA LA EFECTIVA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

E) LA ELABORACIÓN DE UN INFORME ANUAL QUE CONTENGA LOS AVANCES Y RESULTADOS DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y DE LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS Y

PROGRAMAS EN LA MATERIA.

DERIVADO DE ESTE INFORME, PODRÁ EMITIR RECOMENDACIONES NO VINCULANTES A LAS AUTORIDADES, CON EL OBJETO DE QUE ADOPTEN MEDIDAS DIRIGIDAS AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, ASÍ COMO AL MEJORAMIENTO DE SU DESEMPEÑO Y DEL CONTROL INTERNO. LAS AUTORIDADES DESTINATARIAS DE LAS RECOMENDACIONES INFORMARÁN AL COMITÉ SOBRE LA ATENCIÓN QUE BRINDEN A ESTAS, EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS EN LA LEY.

...”

El Código de la Administración Pública del Estado de Yucatán, determina:

“...

ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

ARTÍCULO 48. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL ESTÁ CONFORMADA POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 93 DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 51. EN LA CREACIÓN Y REGULACIÓN DE ENTIDADES PARAESTATALES DEBERÁN OBSERVARSE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE CÓDIGO.

TRATÁNDOSE DE LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEBERÁ OBSERVARSE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE CÓDIGO, ASÍ COMO LAS NORMAS QUE REGULEN SU CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

SE EXCEPTÚAN DEL RÉGIMEN DE ESTE CÓDIGO, LOS ORGANISMOS SIGUIENTES: LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE YUCATÁN, EL INSTITUTO DE PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA COMISIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE YUCATÁN Y EL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.

...”

El Reglamento del Código de la Administración Pública, manifiesta:

RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN (SESEAY).
EXPEDIENTE: 611/2022.

“...

LIBRO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL
TÍTULO ÚNICO
DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LAS
ENTIDADES PARAESTATALES
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 608. PARA EFECTOS DE ESTE LIBRO SE ENTENDERÁ POR:

...

V. ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA DE GOBIERNO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EL
COMITÉ TÉCNICO U OTRO DE NATURALEZA ANÁLOGA, DE UNA ENTIDAD PARAESTATAL.

...

ARTÍCULO 609. LA ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES ESTARÁ A
CARGO DE:

...

II. UN DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE.

...

ARTÍCULO 610. EL DIRECTOR GENERAL O SU EQUIVALENTE, SERÁ DESIGNADO POR EL
GOBERNADOR DEL ESTADO, DURARÁ EN SU ENCARGO UN PERÍODO DE CUATRO AÑOS Y
PODRÁ SER REELECTO HASTA POR UN PERÍODO MÁS.

AL TÉRMINO DE SU PERÍODO, LA PERSONA QUE OCUPE EL CARGO DE DIRECTOR
GENERAL O SU EQUIVALENTE, PERMANECERÁ EN FUNCIONES HASTA EN TANTO SE
DESIGNE A QUIEN DEBA SUSTITUIRLO.

...

ARTÍCULO 619. CORRESPONDE AL DIRECTOR GENERAL DE LA ENTIDAD O SU
EQUIVALENTE, ELABORAR Y PRESENTAR AL ÓRGANO DE GOBIERNO EN LA PRIMERA
SESIÓN DEL AÑO, EL PROYECTO DE CALENDARIO PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS
SESIONES ORDINARIAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO O SU EQUIVALENTE.

...”

La Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán, establece:

“ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY

ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO, DE OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE
YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE LAS
AUTORIDADES QUE INTEGRAN EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, PREVISTO EN EL
ARTÍCULO 101 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, PARA
PREVENIR, INVESTIGAR Y SANCIONAR LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS Y LOS HECHOS DE
CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DE LA LEY

SON OBJETIVOS DE ESTA LEY:

...

V. REGULAR LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN, SU COMITÉ COORDINADOR Y SU SECRETARÍA EJECUTIVA, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES DE COORDINACIÓN ENTRE SUS INTEGRANTES.

VI. ESTABLECER LAS BASES, PRINCIPIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

ARTÍCULO 3. DEFINICIONES

PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- SECRETARÍA EJECUTIVA: LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

...

CAPÍTULO II

SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

SECCIÓN PRIMERA

OBJETO DEL SISTEMA

ARTÍCULO 7. OBJETO

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE YUCATÁN ES LA INSTANCIA QUE TIENE POR OBJETO ESTABLECER, ARTICULAR Y EVALUAR LA POLÍTICA ESTATAL EN MATERIA DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y SANCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN; FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS; ASÍ COMO ESTABLECER LOS PRINCIPIOS, BASES GENERALES, POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA COORDINACIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS EN ESTAS MATERIAS.

LAS POLÍTICAS PÚBLICAS QUE ESTABLEZCAN LOS COMITÉS COORDINADORES DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DEBERÁN SER IMPLEMENTADOS POR TODOS LOS ENTES PÚBLICOS. LA SECRETARÍA EJECUTIVA DARÁ SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE DICHAS POLÍTICAS.

ARTÍCULO 8. INTEGRACIÓN DEL SISTEMA

EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN SE CONFORMARÁ POR LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR Y EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

...

SECCIÓN TERCERA

COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 22. OBJETIVO

EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ES LA INSTANCIA QUE TIENE COMO OBJETIVO COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL COMITÉ COORDINADOR ASÍ COMO SER LA INSTANCIA DE VINCULACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES SOCIALES Y ACADÉMICAS RELACIONADAS CON LAS MATERIAS DE LOS SISTEMAS NACIONAL Y ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES

EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

...

XV.- PROPONER AL COMITÉ COORDINADOR, A TRAVÉS DE SU PARTICIPACIÓN EN LA

COMISIÓN EJECUTIVA, PARA SU CONSIDERACIÓN:

A) PROYECTOS DE BASES DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL E INTERGUBERNAMENTAL EN LAS MATERIAS DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE RECURSOS PÚBLICOS, DE PREVENCIÓN, CONTROL, DISUASIÓN Y, EN SU CASO, SANCIÓN DE FALTAS ADMINISTRATIVAS Y HECHOS DE CORRUPCIÓN, EN ESPECIAL SOBRE LAS CAUSAS QUE LOS GENERAN.

B) PROYECTOS DE MEJORA A LOS INSTRUMENTOS, LINEAMIENTOS Y MECANISMOS PARA EL SUMINISTRO, INTERCAMBIO, SISTEMATIZACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN QUE GENEREN LAS INSTITUCIONES COMPETENTES DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS.

C) PROYECTOS DE MEJORA A LOS INSTRUMENTOS, LINEAMIENTOS O MECANISMOS QUE SE ESTABLEZCAN A NIVEL ESTATAL PARA LA RECEPCIÓN Y ATENCIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.

...

ARTÍCULO 24. INTEGRACIÓN

EL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTARÁ INTEGRADO POR CINCO CIUDADANOS DE PROBIDAD, SOLVENCIA MORAL Y PRESTIGIO QUE SE HAYAN DESTACADO POR SU CONTRIBUCIÓN A LA TRANSPARENCIA, A LA RENDICIÓN DE CUENTAS O AL COMBATE A LA CORRUPCIÓN. SUS INTEGRANTES DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE ESTA LEY ESTABLECE PARA SER NOMBRADO SECRETARIO TÉCNICO.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURARÁN EN SU ENCARGO CINCO AÑOS, SIN POSIBILIDAD DE REELECCIÓN, SERÁN RENOVADOS DE MANERA ESCALONADA, Y SOLO PODRÁN SER REMOVIDOS POR ALGUNA DE LAS CAUSAS ESTABLECIDAS EN LA NORMATIVA RELATIVA A LOS ACTOS DE PARTICULARES VINCULADOS CON FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES.

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA NO TENDRÁN RELACIÓN LABORAL ALGUNA POR VIRTUD DE SU ENCARGO CON LA SECRETARÍA EJECUTIVA. EL VÍNCULO LEGAL CON ELLA, ASÍ COMO SU CONTRAPRESTACIÓN, SERÁN ESTABLECIDOS A TRAVÉS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS, EN LOS TÉRMINOS QUE DETERMINE EL ÓRGANO DE GOBIERNO, POR LO QUE NO GOZARÁN DE PRESTACIONES, GARANTIZANDO ASÍ LA OBJETIVIDAD EN SUS APORTACIONES A LA SECRETARÍA EJECUTIVA.

...

LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA ESTARÁN SUJETOS AL RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES QUE DETERMINA EL ARTÍCULO 97 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

...

SECCIÓN CUARTA
SECRETARÍA EJECUTIVA

ARTÍCULO 30. NATURALEZA

LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, NO SECTORIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CON AUTONOMÍA TÉCNICA Y DE GESTIÓN.

ARTÍCULO 31. OBJETO LA SECRETARÍA EJECUTIVA TIENE POR OBJETO FUNGIR COMO ÓRGANO DE APOYO TÉCNICO DEL COMITÉ COORDINADOR, A EFECTO DE PROVEERLE LA ASISTENCIA TÉCNICA ASÍ COMO LOS INSUMOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE SUS

ATRIBUCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 101 BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y A ESTA LEY.

...
ARTÍCULO 37. SECRETARIO TÉCNICO

EL SECRETARIO TÉCNICO SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, POR EL VOTO FAVORABLE DE CINCO DE SUS INTEGRANTES. DURARÁ CINCO AÑOS EN SU ENCARGO Y NO PODRÁ SER REELEGIDO.

PARA EFECTOS DEL PÁRRAFO ANTERIOR, PREVIA APROBACIÓN DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ COORDINADOR, SOMETERÁ A ESTE ÓRGANO UNA TERNA DE PERSONAS QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO SIGUIENTE.

EL SECRETARIO TÉCNICO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FACULTADES Y OBLIGACIONES, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE ESTABLEZCA EL ESTATUTO ORGÁNICO Y DEL PERSONAL QUE APRUEBE EL ÓRGANO DE GOBIERNO, DE CONFORMIDAD CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.

...
ARTÍCULO 40. ATRIBUCIONES

CORRESPONDE AL SECRETARIO TÉCNICO, ADEMÁS DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES PREVISTAS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA Y DE AQUELLAS QUE LE OTORGA A LOS DIRECTORES GENERALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN Y SU REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:

I.- ACTUAR COMO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ COORDINADOR Y DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.

II.- EJECUTAR Y DAR SEGUIMIENTO A LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DEL COMITÉ COORDINADOR Y DEL ÓRGANO DE GOBIERNO.

IV.- LLEVAR EL ARCHIVO DE LOS DOCUMENTOS QUE SE GENEREN O PRESENTEN EN EL COMITÉ COORDINADOR Y EN EL ÓRGANO DE GOBIERNO.

...”

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Las Entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos.
- Que el **Sistema Estatal Anticorrupción**, es la instancia de coordinación entre las autoridades del orden estatal y municipal competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos. Así mismo, participará, colaborará y asistirá en sus funciones al Sistema Nacional Anticorrupción.

- Que el **Sistema Estatal Anticorrupción**, se conformará por los integrantes del Comité Coordinador y el Comité de Participación Ciudadana.
- Que la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, es un Organismo Público Descentralizado del Estado, el cual cuenta con personalidad jurídica, patrimonio y órganos de gobierno y administración propios.
- Que la **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción**, tiene por objeto fungir como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, a efecto de proveerle la asistencia técnica, así como los insumos necesarios para el desempeño de sus atribuciones.
- Que el **Secretario Técnico de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, fungirá como Secretario Técnico del Comité Coordinador, y participará en las sesiones con derecho a voz, pero no a voto.
- Que el **Comité de Participación Ciudadana**, es la instancia que tiene como objetivo coadyuvar al cumplimiento del objeto del Comité Coordinador, así como ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionadas con las materias de los sistemas nacional y estatal anticorrupción.
- Que el **Comité de Participación Ciudadana**, tiene entre sus atribuciones proponer al Comité Coordinador, a través de su participación en la comisión ejecutiva, para su consideración: proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control, disuasión y, en su caso, sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a la información solicitada, a saber: ***"Solicito los proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los general del Comité de Participación Ciudadana de Yucatán de los años 2018 y 2020."***, se advierte que el área que resulta competente para conocer de la información solicitada es: el **Comité de Participación Ciudadana**; toda vez que, tiene entre sus atribuciones el proponer al comité coordinador, a través de su participación en la comisión ejecutiva, para su consideración, los proyectos de bases de coordinación interinstitucional e intergubernamental en las materias de fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control, disuasión y, en su caso, sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, en especial sobre las causas que los generan, entre otras; por lo tanto, resulta incuestionable que es el área competente para conocer de la información solicitada y pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información.

SEXTO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.

Al respecto, conviene precisar que la Unidad de Transparencia del **Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al área que en efecto resulte competente para poseer la información.

Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado recae en la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa**, emitida por el Sujeto Obligado, misma que fuera notificada al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, a través de la cual **el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, mediante oficio número SESEAY/CPC/20/2022, declaró la inexistencia de la información correspondiente a los años 2018 y 2020, en razón que indicó haber efectuado la búsqueda de la información petitionada del periodo comprendido del año 2017 al año 2022, procediendo a entregar únicamente la que se hubiere generado a la fecha de la solicitud de acceso que nos ocupa.

Continuando con el estudio de las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión al rubro citado, se advierte que por oficio de fecha cinco de julio de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado rindió alegatos, manifestando por una parte: *“... de forma proactiva, se solicitó al Comité de Participación Ciudadana, su colaboración a fin de que informaran, aún sin ser sujeto obligado o una unidad administrativa de esta Secretaría Ejecutiva, si ellos contaban con la información solicitada, quienes en su respuesta remitieron la información que consideraban conducente para el caso en concreto, la cual fue remitida de forma íntegra tal y como nos fue enviada. Cabe aclarar que si bien el Comité de Participación Ciudadana dentro de sus atribuciones cuenta con la de proponer proyectos que versen en distintas temáticas que la propia Ley establece, esto no implica que estos proyectos se deban realizar de manera obligatoria de forma anualizada, toda vez que es una facultad potestativa.”*; por lo que, resultaría inoperante la entrega de información incompleta.

En mérito de lo anterior, es posible advertir atendiendo a su respuesta inicial, que no

resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado, pues si bien, instó al área competente para conocer de la información solicitada, a saber: el **Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción de Yucatán**, quien mediante oficio número **SESEAY/CPC/20/2022**, procedió a declarar la inexistencia de la información en sus archivos, argumentando que no cuenta con la información inherente al tema solicitado de los años 2018 y 2020, en razón de que, *si bien dentro de sus atribuciones cuenta con la de proponer proyectos que versen en distintas temáticas que la propia Ley establece, no implica que estos proyectos se deban realizar de manera obligatoria de forma anualizada, toda vez que es una facultad potestativa*; lo cierto es, que **omitió hacer del conocimiento del Comité de Transparencia la respuesta en cuestión**, para efectos que este tomare las medidas necesarias para su localización, así como allegarse de los elementos suficientes para dar certeza de la inexistencia de la misma, acorde a lo dispuesto a su normativa aplicable, emitiendo la determinación respectiva que confirme, revoque o modifique dicha respuesta, de conformidad a lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Consecuentemente, se determina que en efecto el acto que se reclama, sí causó agravio a la parte recurrente, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la existencia o inexistencia de la información que pretende obtener, perturbando el derecho de acceso a documentos que por su propia naturaleza son públicos y deben otorgarse a la ciudadanía.

SÉPTIMO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **Modificar** la respuesta recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 312005722000048, emitida por el Sujeto Obligado, y se instruye a éste para efectos que, a través de la Unidad de Transparencia, realice lo siguiente:

I. Remita al Comité de Transparencia del Sujeto Obligado la declaración de inexistencia de la información, efectuada por el **Comité de Participación Ciudadana**, a fin que este cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de la Materia, así como los Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

II. Ponga a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido el área referida en el numeral que precede con la información que resultara de la búsqueda, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia.

III. Notifique al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa,

en atención al numeral que precede, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia.

IV. Informe al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **Modifica** la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el folio 312005722000048, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO** de la presente resolución.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del Sujeto Obligado, que en caso de incumplimiento, parcial o total, de la resolución dentro del plazo ordenado en el resolutivo **SEGUNDO** de la presente definitiva, se procederá en términos de los artículos 201 y 206, fracción XV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 87 y 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, el cual se realizará automáticamente a través

de la Plataforma Nacional de Transparencia.

QUINTO.- Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII del Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM).**

SEXTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día dieciocho de agosto de dos mil veintidós, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.-----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

CFMIQ/MACF/HNM